REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GERARDO PARRA ALZATE
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ GIRALDO
Radicado	05001 40 03 002 **2014 01669 01**
Decisión	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN Y FALLO

En firme la providencia calendada el 15 de septiembre de 2020, sin pronunciamiento alguno de las partes, se fija el **18 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.,** para agotar la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del C. G. del P.

Se remite a la apelante a la advertencia hecha en el numeral segundo del proveído citado en precedencia. En la semana previa a la realización de la diligencia se remitirán los links para la conexión de partes y apoderados.

Conforme con las disposiciones vigentes, se privilegia el uso de las tecnologías de la información para asistir a las audiencias y solo ante la imposibilidad de su acceso, deberá hacerlo saber con un tiempo de antelación no inferior a tres (3) días, para que, con el soporte tecnológico se pueda brindar el apoyo requerido y realizar así la audiencia.

Deberá informar también con la misma antelación, si no le es posible hacer su conexión por la plataforma digital, con el fin de que el Despacho disponga de otra o, si asistirá telefónicamente informando desde el correo electrónico registrado, el número telefónico por el cual se comunicará en la audiencia. Acudir, de ser necesario, a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f245e5dd9c50e3f453102d4b69fd18f6168082e6416f8e5765c96f78da3629af

Documento generado en 24/09/2020 08:34:16 p.m.